

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA  
IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES  
“SISREC” ENTRE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y  
RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES - ARCERNNR Y LA CORTE  
CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARCERNNR, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Crnl. (SP) Luis Patricio Bonilla Romero, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le podrá denominar **ARCERNNR**; y por otra parte, la Corte Constitucional, legalmente representada por Christian Murgueytio Jeria, Secretario de Gestión Institucional y delegado del Presidente, doctor Alí Lozada Prado, según Resolución No. 127-AD-CC-2022 de 08 de diciembre de 2022, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará la **CORTE** quienes, en forma libre y voluntaria, por los derechos y en las calidades invocadas, suscriben el presente Convenio al tenor de las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

**1.1.** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe:

*“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**1.2.** El artículo 227 de la Carta Magna preceptúa:

*“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

**1.3.** El artículo 229 de la Constitución de la República dispone:

*“Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”.*

**1.4.** El artículo 260 de la CRE, establece: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.*

**1.5.** El artículo 429 de la Constitución de la República dispone que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, y el artículo 430 establece la autonomía financiera y

administrativa del Organismo. Tiene como misión garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales, mediante la interpretación, el control y la administración de justicia constitucional, con independencia, imparcialidad y transparencia.

**1.6.** El Código Orgánico Administrativo (COA) dispone:

*“Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.*

*“Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.*

*“Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.*

**1.7.** El artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que:

*“Las administraciones públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”.*

**1.8.** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 193 establece que son funciones del Presidente de la Corte Constitucional: *“1. Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Corte Constitucional”* y *“8. Delegar las funciones que considere necesarias conforme el reglamento”.*

**1.9.** La Corte Constitucional mediante oficio CC-SGI-2023-32, solicitó a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables autorización para que el Sistema de Seguimiento y Recomendaciones, SISREC, sea proporcionado a título gratuito de acuerdo a un convenio de cooperación, a fin de disponer de la referida herramienta acompañada de un proceso de capacitación que permita adecuarla a la estructura organizacional y requerimientos específicos.

**1.10.** Mediante artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República decreta: *“Fusiónese la Agencia de*

Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”, entidad estratégica, encargada de regular, controlar, fiscalizar y auditar las actividades relacionadas con los sectores eléctrico, hidrocarburífero y minero, con la finalidad de precautelar los intereses del Estado y del consumidor o usuario final promoviendo el aprovechamiento óptimo de estos recursos con sostenibilidad ambiental y responsabilidad social, basada en la transparencia e integridad institucional.

- 1.11. El artículo 5 del Decreto Ibídem, determina que, el Director Ejecutivo será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, de libre nombramiento y remoción, designado por el Directorio.
- 1.12. Con Resolución Nro. ARCERNNR-016/2023 de 19 de mayo de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, nombró al Coronel Luis Patricio Bonilla Romero, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
- 1.13. La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, mediante correo electrónico de 22 de febrero de 2023, remitió a la Corte Constitucional el borrador del convenio de cooperación interinstitucional para la implementación del Sistema de seguimiento de recomendaciones “SISREC”, a fin de que la Corte Constitucional lo revise e incorpore la información pertinente.
- 1.14. Mediante Oficio Nro. CC-SGI-2023-32 del 28 de marzo de 2023 (Anexo 1), dirigido al Director Ejecutivo de la ARCERNNR, la Corte Constitucional del Ecuador informa y solicita lo siguiente: “[...] *En razón que la Corte Constitucional requiere para su implementación un software que permita efectuar un control similar al que realiza el sistema SISREC, le solicito señor Director Ejecutivo se autorice para que el referido software sea proporcionado a título gratuito, con base en un convenio de cooperación institucional [...]*”
- 1.15. Mediante memorando CC-SGI-DNPG-2023-229 de 31 de marzo de 2023, la Dirección Nacional de Planificación y Gestión Estratégica, de la Corte Constitucional solicita a la Secretaría de Gestión Institucional, se disponga a la Dirección Nacional de Asesoría Legal realizar el trámite legal para la suscripción del convenio entre la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables y la Corte Constitucional, para la implementación del Sistema de seguimiento de recomendaciones “SISREC”.
- 1.16. Mediante sumilla inserta en el documento CC-SGI-DNPG-2023-229, el Secretario de Gestión Institucional de la Corte Constitucional dispuso a la Dirección Nacional de Asesoría Legal la coordinación para la suscripción del citado convenio.

- 1.17. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la ARCERNNR, mediante Informe técnico Nro. INF-DTIC-2023-51, de abril de 2023, efectúa una validación de la factibilidad de la transferencia del sistema SISREC, recomendando lo siguiente:

*"[...] Al ser tecnológicamente viable para la Agencia y para la Corte Constitucional se recomienda continuar con los trámites para la firma del convenio. Se recomienda enviar el borrador del convenio a la Coordinación General Jurídica de la agencia para su revisión".*

- 1.18. Mediante Memorando ARCERNNR-CGPGE-2023-0221-ME de 19 de abril de 2023, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, solicita al Coordinador General Jurídico la revisión del Proyecto de Convenio antes mencionado para la respectiva validación y perfeccionamiento desde el ámbito legal previo a la suscripción del mismo por parte de los representantes legales de cada institución.

- 1.19. Finalmente, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0101-ME de 25 de abril de 2023, la Coordinación General Jurídica de la Agencia remitió a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la validación del referido Convenio informando lo siguiente: *"(...) Se remite como documento adjunto el proyecto de convenio revisado, para que de considerarlo pertinente, en el marco de sus atribuciones, se ponga en consideración de la Máxima Autoridad institucional, para su suscripción".*

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:**

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos que permitan a la **ARCERNNR** entregar a la **CORTE** en forma gratuita, el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, SISREC, a fin de que la CORTE pueda utilizar dicho sistema conforme sus necesidades, precisando que la ARCERNNR es la titular de los derechos de autor de la aplicación señalada.

## **CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, las partes adquieren los siguientes compromisos:

### **3.1. Compromisos de la ARCERNNR:**

- a) Brindar todas las facilidades para el desarrollo del objeto materia del presente Convenio;
- b) Entregar y suministrar datos, programas (comprende compilados y fuentes) e información requerida para el cumplimiento materia del presente Convenio;
- c) Las nuevas funcionalidades de los sistemas que implemente la ARCERNNR serán puestas en conocimiento de la CORTE, para su análisis y posterior instalación, las mismas que no incluirán personalizaciones ni adecuaciones particulares;
- d) Brindar capacitación al personal de la CORTE respecto del sistema instalado; no se aplicará en el caso de desarrollos adicionales por parte de la CORTE; y,

- e) La ARCERNNR se deslinda de toda responsabilidad por daños, pérdida de información, o alteración del software, producto de nuevos desarrollos o interconexión a otros sistemas.

### **3.2. Compromisos de la CORTE:**

- a) Mantener los logos de la ARCERNNR en la imagen gráfica del sistema;
- b) Mantener en los créditos del sistema el nombre de la ARCERNNR como desarrollador inicial;
- c) Informar cualquier cambio o modificación que se requiera efectuar en el sistema, respetando las normas de confidencialidad y legalidad, a fin de mantener estándares que beneficien a ambas instituciones;
- d) No ceder o transferir el Sistema SISREC proporcionado por la ARCERNNR a otras instituciones, organizaciones o terceros sin su conocimiento y aprobación, aún después de la terminación del plazo del presente Convenio.

### **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:**

El presente Convenio se mantendrá vigente por un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo.

El plazo del presente Convenio no se renovará de forma automática, sin embargo, podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, con la debida anticipación al vencimiento del plazo, siempre que la misma se manifieste expresamente por escrito.

### **CLÁUSULA QUINTA.- TERMINACIÓN:**

El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo de vigencia del Convenio;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por incumplimiento de una de las partes en sus obligaciones;
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.; y,
- f) Por las demás causas previstas por la Ley.

### **CLÁUSULA SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Las partes reconocen que la titularidad de los derechos de autor sobre el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, SISREC, es exclusiva de la ARCERNNR, organismo que es propietario del sistema, y que posee el Certificado de Registro Nro. QUI-042915 de 6 de enero de 2014 otorgado por la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos del ex Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual "IEPI".

La ARCERNNR se reserva los derechos patrimoniales relativos al Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, SISREC.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

- a) Documento(s) Habilitante(s) que acredita(n) la condición de Director Ejecutivo de la ARCERNNR;
- b) Documento(s) Habilitante(s) que acredita(n) la condición del delegado de la máxima autoridad de la Corte Constitucional; y,
- c) Detalle de actividades denominado “Cronograma Instalación SISREC”.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:**

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio podrán efectuarse de forma física o mediante correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección de la otra parte. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

##### **ARCERNNR**

Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De los Shyris, Quito-Ecuador  
Teléfono: (593 - 02) 2 268744  
Correo electrónico: [juan.bolanos@controlrecursosyenergia.gob.ec](mailto:juan.bolanos@controlrecursosyenergia.gob.ec),  
[sopORTE.tics@controlrecursosyenergia.gob.ec](mailto:sopORTE.tics@controlrecursosyenergia.gob.ec),

##### **CORTE CONSTITUCIONAL**

Dirección: Av. José Tamayo E10-25 y Av. Lizardo García, Quito-Ecuador  
Teléfono: 3941800, ext. 3062  
Correo electrónico: [lorena.alvarez@cce.gob.ec](mailto:lorena.alvarez@cce.gob.ec)

#### **CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:**

Las partes designan una persona de cada entidad como administradores del Convenio para la coordinación, supervisión, evaluación de las actividades que se realicen para coadyuvar el pleno cumplimiento de su objeto, así como para la liquidación del mismo.

Los administradores de cada institución son:

| <b>ARCERNNR</b>                                                                                                                                   | <b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cargo: Juan Bolaños Tarapues<br>Analista de Tecnologías de la Información 2                                                                       | Cargo: Lorena Álvarez Pérez<br>Analista de Nómina 3                                                           |
| Correo electrónico institucional:<br><a href="mailto:juan.bolanos@controlrecursosyenergia.gob.ec">juan.bolanos@controlrecursosyenergia.gob.ec</a> | Correo electrónico institucional:<br><a href="mailto:lorena.alvarez@cce.gob.ec">lorena.alvarez@cce.gob.ec</a> |

Los administradores del presente Convenio tendrán las siguientes obligaciones:

1. Velar por la correcta ejecución del Convenio.
2. Monitorear y reportar de forma oficial a las autoridades sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente Convenio previo al cumplimiento del plazo establecido en la cláusula cuarta.

3. Solicitar la autorización o aprobación de las máximas autoridades de cada Entidad o sus delegados, para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario.

En el caso de existir un cambio en el administrador del Convenio bastará con una comunicación a la contraparte en donde se informe dicho cambio y los datos de contacto del nuevo administrador.

#### **CLAUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIÓN:**

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o enmendados de mutuo acuerdo entre las partes, dentro del plazo de vigencia de este instrumento, a través de la suscripción de una adenda modificatoria que formará parte integrante del Convenio, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido.

#### **CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Las controversias que pudieren surgir por la interpretación o ejecución del presente Convenio, se resolverán mediante el diálogo directo entre las partes y de acuerdo a los principios de equidad y buena fe.

De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente, a solicitud de cualquiera de las partes, al procedimiento de mediación de acuerdo con la Ley de Mediación y Arbitraje ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:**

Las partes deberán guardar absoluta reserva y adoptar las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de todos los documentos, programas (comprende compilados y fuentes) y base de datos; y, en general toda información, suministrada por ambas instituciones en el curso del procedimiento materia del presente Convenio, comprometiéndose además a lo siguiente:

- Salvaguardar los programas (compilados y fuentes) entregados de forma que no puedan ser extraídos, duplicados o copiados para otros fines distintos a lo descrito en el presente Convenio.
- Utilizar los datos y la información confidencial exclusivamente para las tareas objeto del presente instrumento.
- Eliminar toda copia electrónica y/o impresa de los datos y la información confidencial de cualquiera de los equipos informáticos u otros soportes, una vez finalizado el objeto del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:**

Las partes libre y voluntariamente declaran su aceptación expresa y se ratifican en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten, por así convenir a los intereses que representan.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben electrónicamente el presente convenio, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los siete (07) días del mes de junio de 2023.

---

**Crnl. (SP) Luis Patricio Bonilla Romero**  
Director Ejecutivo  
**ARCERNNR**

---

**Christian Murgueytio Jeria**  
Secretario de Gestión  
Institucional - Delegado del  
Presidente  
**CORTE CONSTITUCIONAL**

*Revisado: Dra. Estrella Núñez*  
*Analista de Procuraduría ARCERNNR*

*Revisado: Dra. Ivette Charvet Montúfar*  
*Directora Nacional de Asesoría Legal CCE*

*Dr. Byron Burbano*  
*Director de Asesoría Jurídica y Patrocinio*  
*Judicial ARCERNNR*

El presente documento se encuentra archivado en el repositorio digital “dnal (\\192.168.17.23) (T) de la Corte Constitucional, dentro de las carpetas “2023-CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES” de la Dirección Nacional de Asesoría Legal.